Minera Panamá

SOLICITUD

LA SOCIEDAD MINERA PANAMA, S.A. SOLICITA SE CONCEDA PRÓRROGA DE SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA PARA LAS INSTALACIONES PORTUARIAS COMO PARTE DEL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ.
COCLÉ DEL NORTE, DONOSO, COLÓN.

HONORABLE SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:

Quien suscribe, **SUELI ORIALYS TANG JARDINE**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, con cédula de identidad personal número, tres– setecientos catorce– novecientos (3-714-900), con domicilio en Torre de Las Américas, Torre A, Piso 21, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, con número de teléfono: 294-5700, y con correo electrónico: sueli.tang@fqml.com actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96 de la Sección Mercantil, conforme a poder otorgado mediante Escritura Pública 10,688 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrito a la Ficha 303869, Documento 2663823 de la Sección Mercantil, con domicilio social en Torre De las Américas, Punta Pacífica, Torre A, Piso 21, ciudad de Panamá y cuyo Representante Legal es Todd Clewett, varón, de nacionalidad australiana, mayor de edad, casado, empresario, con pasaporte número N Siete Cinco Seis Uno Dos Dos Dos (N 7561222), concurro a su digno despacho, con el objeto de SOLICITAR, como en efecto SOLICITO, Prórroga de Contrato de Servicio de Control y Vigilancia Aduanera ante la Autoridad Nacional de Aduanas a favor de la sociedad que represento.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLCITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante Ley 9 de 26 de febrero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No.23235 se promulgó el Contrato celebrado entre El Estado y la sociedad Minera Petaquilla, S. A. (ahora Minera Panamá, S. A.), en la cual se le otorga una concesión para la explotación de oro, cobre y otros minerales en tierras nacionales, en un área ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en adelante EL PROYECTO MINA DE COBRE PANAMA cuya utilidad pública e

interés social ha sido declarada a través del artículo 122 del Código de Recursos Minerales así como su viabilidad ambiental mediante Resolución DIEORA IA 1210-2011 de 28 de diciembre de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).

SEGUNDO: Que dentro de los derechos y obligaciones que El Estado le otorgó a mi representada mediante el Contrato Ley 9 de 1997, la Cláusula Tercera A, numeral 13 establece:

> "13. LA EMPRESA tendrá derecho a diseñar, construir y operar, directamente o a través de terceros, siempre bajo su propia dirección, muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos que LA EMPRESA requiera dentro del Área del Puerto, según se determine en el Estudio de Factibilidad, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, y se entenderá que dichos muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos serán para el uso prioritario de LA EMPRESA."

TERCERO: Actualmente nos encontramos en la fase de construcción del proyecto, por lo que resulta de vital importancia la obtención planificada y coordinada de todos y cada uno de los permisos necesarios para realizar esta actividad cumpliendo con toda la legislación aplicable, así como para evitar indebidas dilaciones y sobre costos inducidos en la ejecución de las obras programadas.

CUARTO: En virtud de lo estipulado en la Cláusula Tercera A, numeral 13 del Contrato Ley 9 de 1997, Minera Panamá, S. A. solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá, Concesión de Fondo de Mar para la construcción de un puerto de alto calado, como parte de EL PROYECTO COBRE PANAMA, la cual fue otorgada mediante Contrato No. A-2013-12 de 6 de febrero de 2013 y adenda de 7 de julio de 2015, adjuntamos copia de ambos documentos.

QUINTO: La Cláusula Décima Primera del Contrato Ley 9 de 1997, establece como obligaciones de El Estado, la de suministrar dentro o fuera del Área de Concesión los servicios de bomberos, policía, aduana, migración y sanidad y cualquier otro servicio público que no preste EL ESTADO. En virtud de que el puerto de alto calado que se encuentra operando provisionalmente Punta Rincón, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, estará destinado como puerto de embarque y desembarco internacional, requerimos del servicio especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Minera Panamá

SEXTO: Que para estos efectos, la Autoridad Nacional de Aduanas, emitió la Resolución No. 904-04-502-OAL el 18 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se le concede a la empresa Minera Panamá, S.A. Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera" con una vigencia de 6 meses contados a partir de su notificación.

SOLICITUD,

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho enunciadas en nuestro memorial, solicitamos de la manera más respetuosa al Honorable señor Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) proceda a emitir la resolución administrativa por medio de la cual concede prórroga a nuestra representada, **MINERA PANAMA, S.A.**, Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) como parte de la operación para operar un puerto de manera provisional, hasta tanto se firme un Contrato definitivo para tales efectos, anunciando que las mismas condiciones y requisitos al momento de otorgar la resolución anterior se mantienen.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 6 de 19 de enero de 1961 (Depósitos Comerciales de Mercancías - Bond); Decreto de Gabinete N° 25 de 11 de octubre de 2000 (Depósitos Especiales de Licores u otras mercancía); el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 que Crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta otras disposiciones; Ley No. 9 del 26 de febrero de 1997.

PRUEBAS: Acompañamos nuestra solicitud de los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de la sociedad MINERA PANAMA, S.A.
2. Fotocopia debidamente autenticada del pasaporte del Representante Legal de la empresa y de las apoderadas, generales descritas en el presente memorial.
3. Certificado del Registro Público de MINERA PANAMÁ, S.A.

Minera Panamá

4. Copia simple de la resolución No. No. 904-04-502-OAL el 18 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se le concede a la empresa Minera Panamá, S.A. Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera."

Panamá, a la fecha de su presentación.

Lcda. SUELI O. TANG
Céd. 3-714-900

PODER ESPECIAL

MINERA PANAMÁ, S.A.
Otorga Poder Especial a SUELI TANG

SEÑORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, E. S. D.:

Por este medio Yo, **TODD CLEWETT**, varón, australiano, mayor de edad, portador del pasaporte australiano número N siete cinco seis uno dos dos dos (N7561222), Gerente de País y Representante Legal de Minera Panamá, S.A. sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Trescientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (303869), Rollo Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cinco (46505), Imagen Cero Cero Noventa y Seis (0096), de la Sección de Mercantil del Registro Público, confiero **Poder Especial** a favor de la Licenciada **SUELI ORIALYS TANG JARDINE**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, con cédula de identidad personal número, tres– setecientos catorce– novecientos (3-714-900), como apodera, ambos con domicilio en Torre de Las Américas, Torre A, Piso 21, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, con número de teléfono: 294-5700 y con correo electrónico: sueli.tang@fqml.com, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, a fin de que, en consecución de los mejores intereses de Minera Panamá S.A., presente y nos represente ante la Autoridad Nacional de Aduanas en el trámite de solicitud de Prórroga del Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera otorgado a la empresa Minera Panamá, S.A. mediante Resolución No.904-04-502-OAL del 18 de agosto de 2015.

La abogada aquí nombrada queda expresamente facultada para recibir, desistir, notificarse, allanarse, presentar, transigir, sustituir, reasumir, ratificar y en general interponer cualquier acción o recurso que estimen conveniente para el mejor ejercicio del presente poder, y en fe de que lo acepta firma junto con nosotros el presente escrito.

Panamá, a su fecha de presentación

Otorgo Poder:
p. MINERA PANAMA, S.A

TODD CLEWETT
Pasaporte N7561222

Acepto Poder:

Lcda. SUELI TANG
Céd. 3-714-900

El Suscrito NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su firmas son auténticas.

6 ENE 2016

Panamá,

Testigo Cédula Testigo Cédula

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECCIÓN DE MENSAJERÍA
RECIBIDO
Por:
Fecha: 26-1-16 Hora: 2:53 pm

PASSPORT

AUSTRALIA

P

AUS

DOCUMENT No.
N7561222

CLEWETT
TODD JAMES
AUSTRALIAN
10 FEB 1971
M
GOULBURN
10 JUL 2013
10 JUL 2023
AUSTRALIA

P<AUSCLEWETT<<TODD<JAMES<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
N7561222<4AUS7102109M2307105<02773718V<<<<24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO

Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 10 ENE 2018

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

REPÚBLICA DE PANAMÁ ☆ NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

SUELI ORIALYS
TANG JARDINE

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1984
LUGAR DE NACIMIENTO COLON, COLON
SEXO F
EXPEDIDA 13-FEB-2007 EXPIRA 13-FEB-2017

3-714-900

Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR Notario Público [illegible]
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-105-175

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente [illegible]
fotostática con su original y la he encontrado en [illegible]
conforme.

Panamá, 19 ENE 2016

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA GONZALEZ
FECHA: 2015.12.02 13:02:52 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

520062/2015 (0) DE FECHA 02/12/2015

QUE LA SOCIEDAD

MINERA PANAMA, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 303869 (S) DESDE EL VIERNES, 30 DE JUNIO DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: PABLO JAVIER ESPINO
SUSCRIPTOR: ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI
DIRECTOR: PHILIP PASCALL
PRESIDENTE: PHILIP PASCALL
TESORERO: ALAIN CHAPDELAINE
SECRETARIO: MANUEL V. AIZPURUA R.
DIRECTOR: MIKE PARKER
DIRECTOR: MARTIN ROWLEY
DIRECTOR: ARTURO HOYOS
DIRECTOR: SEUNGJAE CHYUN
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA: PHILIP PASCALL
AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN
DIRECTOR: ZENON WOZNIAK
DIRECTOR: ANGUS KENNEDY-PERKINS
GERENTE: TODD CLEWETT
DIRECTOR: HONG KI YOON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCER EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DURANTE SUS AUSENCIAS O INHABILITACIONES TEMPORALES O PERMANENTS SER EJERCIDA INDIVIDUALMENTE POR EL GERENTE DE PAIS O EL SECRETARIO O EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B, LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:54 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400656401

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 904-04-502-OAL
18 de agosto de 2015

"Por medio de la cual se le concede a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Permiso Provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, fue creada mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que el artículo 119 del Decreto Ley No. 1 de 2008, establece el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por el cual la Autoridad Nacional de Aduanas mantiene una presencia física a través de funcionarios aduaneros, para asegurar la aplicación de las disposiciones dirigidas a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que en lo no previsto en el referido Código y su Reglamento se estarán a lo dispuesto por la legislación nacional;

Que el Capítulo I, del Título II del CAUCA y los capítulos I-III del Título II del RECAUCA, hacen referencia al servicio aduanero y al control aduanero;

Que el artículo 5 del RECAUCA señala las funciones y atribuciones generales que le corresponden al Servicio Aduanero, en su literal "l" manifiesta: "*l) Ingresar, en el ejercicio de la potestad aduanera, en establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones relacionadas con las obligaciones aduaneras, así como a puertos, muelles, aeropuertos, patios, bodegas y otros sitios en donde permanezcan mercancías sujetas a control aduanero*";

Que el artículo 91 del CAUCA, señala la clasificación de los regímenes aduaneros a los que las mercancías pueden destinarse, y establece que sin perjuicio de los regímenes allí indicados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico;

Que el artículo 99 del referido Código señala que el depósito aduanero o depósito de aduana es el régimen mediante el cual las mercancías son almacenadas por un plazo

2º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que esta autorización provisional se concede por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

3º.- ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que los locales que se habilitan como recinto aduanero, están sujetos al cumplimiento del sistema de cerradura previsto en el artículo 240 del RECAUCA.

4º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) consignada, responde por el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas, así como por las infracciones a las normas aduaneras contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

5º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** que está en la obligación de pagar mensualmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en concepto de la tarifa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por cada jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada inspector o funcionario adicional que se le asigne. Provisionalmente se le asigna, conforme está Resolución un (1) jefe de recinto y dos (2) inspectores en los recintos, siendo un total a pagar de mil novecientos balboas con 00/100 (B/.1,900.00) mensuales, quedando obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas copia de la constancia de los pagos realizados. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

En caso de que la Autoridad Nacional de Aduanas se vea obligada a aumentar **EL PERSONAL**, debido a que la Empresa haya expandido o reducido sus instalaciones, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones, o porque las necesidades de Control y Vigilancia Aduanera así lo requieran, la empresa se obliga a pagar la suma de dinero que se establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Autoridad Nacional de Aduanas, queda entendido que estas medidas conllevan que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes y que para ello no será necesaria la celebración de modificaciones o adendas al presente contrato.

6º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que está obligada a poner a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas sin costo alguno, dentro del recinto bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**; así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas, equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

La Autoridad Nacional de Aduanas dará acceso a la empresa, al Sistema Informático Oficial vigente, o al que se adopte en el futuro, para el manejo de las distintas destinaciones aduaneras, mediante sistema de control de inventario de mercancías, especificando las entradas, traspasos, salidas o mermas. El equipo necesario para el acceso al Sistema Informático será proporcionado por la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** sin costo.

7º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que la jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la empresa, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Autoridad Nacional de Aduanas. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos cuando correspondan,

b) Los días domingos, días de fiesta, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos en que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

La empresa queda obligada a remitir mensualmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL** como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata la presente resolución.

8º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** que el área que mediante esta Resolución se habilita queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Ley 26 de 17 de abril de 2013, la Ley 6 de 9 de enero de 1961, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002.

9º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** que la presente autorización está sujeta a las verificaciones e inspecciones que efectúe esta Autoridad, para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles de conformidad con las normas concernientes al Régimen de Aduanas y en especial del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera

10º INSTRUIR a la Administraciones Regionales de Aduanas, Zona Norte y Zona Central y Azuero, para que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto de la empresa autorizada provisionalmente para operar.

11º ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. Dicho recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

12º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Finanzas, Departamento de Gestión de Cobros y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Norte, Administración Regional de Aduanas de la Zona Central y Azuero, estas pertenecientes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 19 de enero de 1961; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto de Gabinete 1-A de 7 de enero de 2014; Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997; Resolución No.704-04-205 de 9 de junio de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

CESAR SÁNCHEZ S.
Secretario Ad-hoc

Panamá 11:45
Manana 20
Agosto 15
Heraldo Rosas

904-04-502-0A(